



Resolución Nro. UEA-REC-2023-0074-RES

Puyo, 09 de noviembre de 2023

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la CRE señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 229 de la CRE prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)”*;

Que, el Art. 326 de la Carta Fundamental dispone: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 13. Se garantizará la contratación COLECTIVA entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”;

Que, el Art. 355 de la Norma Fundamental determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos*



Resolución Nro. UEA-REC-2023-0074-RES

Puyo, 09 de noviembre de 2023

en la Constitución (...)”;

Que, los literales e), g) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)*”;

Que, el Art. 48 de la LOES indica: *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”*;

Que, el numeral 1 del Art. 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, artículo 70 del COA, prescribe: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. 7. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el Art. 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), determina: *“El/la Rector/a es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, sus funciones las desempeñará a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años (...)*”;

Que, el artículo 24 del Estatuto de la UEA indica: *“Son deberes y atribuciones del Rector/a: (...) 39. Elaborar y aplicar disposiciones administrativas y acuerdos (...)*”;

Que, el artículo 103 del Estatuto de la UEA define: *“El Procurador/a General de la*



Resolución Nro. UEA-REC-2023-0074-RES

Puyo, 09 de noviembre de 2023

Universidad, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial junto con el Rector/a, y ejercerá el patrocinio y asesoramiento legal de la Institución (...)”;

Que, el artículo 105 del Estatuto de la UEA señala: “*Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Procuraduría General de la entidad, las siguientes: (...) 9. Elaborar contratos que se requieran de conformidad con la Ley o por delegación (...) 15. Las demás que le asignare el Rector/a y Consejo Universitario.*”;

Que, el 20 de noviembre de 2017 se celebró una escritura pública de donación del inmueble denominado "Escuela Isidro Ayora", ubicado en el cantón El Pangui, en la cual comparecieron: el Ministerio de Educación (MINEDUC), en calidad de donante; el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), en calidad de tradente; y, la Universidad Estatal Amazónica, en calidad de donataria; escritura suscrita ante el notario primero del cantón Cuenca, Dr. Edgar Francisco Cevallos Gualpa, signada con el No. 2017-01-01-001-P05184M;

Que, mediante Resolución Administrativa 026-AGADMP-PS-2019 de 03 de diciembre de 2019, el Sr. Carlos Punín Tello, Alcalde del GAD Municipal de El Pangui, resolvió aprobar la rectificación y regularización del predio urbano de propiedad de la Universidad Estatal Amazónica ubicado en la parroquia Pachicutza, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad a lo previsto en el Art. 481.1 del COOTAD;

Que, a través de oficio Nro. SETEGISP-DZ6-2023-1084-O de 07 de noviembre de 2023, la Directora Zonal 6 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, valida el proyecto de minuta remitido por la Universidad Estatal Amazónica;

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-CZ7-2023-00357-OF de 09 de noviembre de 2023, el Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, aprobó el proyecto de minuta remitido por la Universidad Estatal Amazónica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Procurador General de la Universidad Estatal Amazónica, para que, en representación de la Universidad Estatal Amazónica, suscriba todos los actos administrativos, convenios, contratos o documentos necesarios para aclarar y/o rectificar la escritura pública de donación signada con el No. 2017-01-01-001-P05184M, así como, para alcanzar su inscripción en los registros correspondientes.



Resolución Nro. UEA-REC-2023-0074-RES

Puyo, 09 de noviembre de 2023

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al Procurador General de la Universidad Estatal Amazónica, para su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Procurador General de la Universidad Estatal Amazónica, para el cumplimiento de la presente delegación, observará efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará previamente de los actos o resoluciones adoptadas en ejercicio de la delegación; además actuará con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo responder por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

SEGUNDA.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, el Rector se reserva para si la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de la presente Resolución.

La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

Dada en la ciudad de Puyo, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. David Sancho Aguilera
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

ds